

CORRECCION de errata al Decreto 244/2001, de 6 de noviembre, sobre integración de personal funcionario sanitario al servicio de la Junta de Andalucía en la organización de su Función Pública. (BOJA núm. 130, de 10.11.2001).

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

El Anexo que aparece en la página 18.232, columna de la izquierda, desde la línea 9 a la línea 34, debe insertarse al final de la disposición, a partir de la línea 46.

Sevilla, 14 de noviembre de 2001

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla y regula el procedimiento de concesión de la subvención a la contratación del seguro de encefalopatía espongiiforme bovina en el ejercicio 2001.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000 (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2000), que aprueba el Plan de Seguros Agrarios de 2001, no contempla el seguro de saneamiento de animales positivos a la encefalopatía espongiiforme bovina.

La aparición en España de esta grave enfermedad provoca medios extraordinarios de lucha contra esta patología.

Para paliar las pérdidas económicas a las explotaciones afectadas directa o indirectamente por la enfermedad se habilita a partir del 1 de julio de 2001 la línea de seguro arriba descrita previa su inclusión en el Plan de Seguros Agrarios de 2001 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001 (BOE núm. 172, de 19 de julio de 2001).

El Decreto 63/1995, de 14 de marzo (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995) regula las subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía, estableciendo la concesión de subvenciones a la contratación de pólizas de seguros agrarios incluidas en el Plan de Seguros Agrarios.

El Plan de Modernización de la agricultura andaluza elaborado por la Consejería de Agricultura y Pesca contempla en una de sus estrategias la introducción de elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz y de disminución de la incertidumbre de la actividad utilizando, entre otras, la política de seguros agrarios.

El Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), regula, entre otros aspectos, la liquidación y pago a esta Agrupación de una parte de las primas a satisfacer por los tomadores de los Seguros Agrarios, que corresponda aportar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de aquellas líneas de seguro que se incluyan en los Planes de Seguros Agrarios.

Dadas las graves circunstancias que rodean a esta enfermedad, de manera coordinada con la Administración General del Estado, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades que me confiere la Disposición Final Segunda del Decreto 63/1995, de 14 de marzo.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de los seguros agrarios en Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con cargo

a sus presupuestos, subvencionará a los asegurados que cumplan las condiciones del artículo 2 de esta Orden una parte del coste de la prima del seguro de saneamiento de animales positivos a la encefalopatía espongiiforme bovina incluida en el Plan de Seguros Agrarios del año 2001, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, para el ejercicio 2001.

2. Se subvencionarán las explotaciones de ganado vacuno reproductor y cría que se puedan acoger al condicionado del seguro en el ámbito territorial de Andalucía.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de la subvención los titulares de las explotaciones que cumplan lo establecido en el Real Decreto 205/1996 (BOE núm. 52, de 29 de febrero de 1996), cuyos animales estén inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Explotación diligenciado y actualizado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1980/1998 (BOE núm. 239, de 6 de octubre de 1998) y sus modificaciones posteriores.

2. Las pólizas a subvencionar podrán ser a título individual o colectivo y deberán ser suscritas con compañías aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.).

Artículo 3. Porcentajes de la subvención.

La subvención de la Junta de Andalucía será del 30% del coste neto del seguro.

Artículo 4. Importe mínimo a abonar por el asegurado.

1. El asegurado, por cada declaración del seguro, deberá abonar como mínimo el 20% del coste neto del seguro.

2. Si del importe a abonar por el asegurado, una vez aplicadas todas las subvenciones, resultara una cantidad inferior al 20% del coste neto del seguro, se reducirá la cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía de forma que se cumpla el requisito de que el tomador abone como mínimo el 20% del coste neto del seguro.

Artículo 5. Compatibilidad.

Las subvenciones son compatibles y acumulables a las que se concedan por la Administración del Estado en aplicación de la correspondiente normativa que regule las campañas de aseguramiento, e igualmente compatibles con los descuentos que hagan las compañías aseguradoras incluidas en Agroseguro, S.A., con las limitaciones que marca el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 6. Tramitación.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención por parte de los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente Orden, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa vigente, haciéndose efectiva la misma por parte de la Junta de Andalucía en forma de descuento directo por las compañías aseguradoras pertenecientes a Agroseguro, S.A., a la aceptación por parte de éstas de las pólizas de seguros.

2. No obstante lo anterior, dichos pagos tendrán el carácter de provisionales hasta que Agroseguro, S.A. no presente las liquidaciones definitivas en el plazo de un año, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente convenio de colaboración suscrito con dicha entidad y tras las comprobaciones efectuadas por los técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. La Consejería de Agricultura y Pesca abonará a Agroseguro, S.A., el 75% del importe correspondiente a la liquidación provisional, efectuándose el pago del 25% restante, previa presentación por parte de Agroseguro, S.A., de la liquidación definitiva, una vez efectuadas comprobaciones por los técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca. En el caso de que de las liquidaciones se deriven importes inferiores a